

50200

RESOLUCION No. 024 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en contra del señor Fernando Henao Esguerra, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.816.543, dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N°009 de 2019”

REFERENCIA: PROCESO No. 009-2019
DEMANDADO: FERNANDO HENAO ESGUERRA
C.C No. 1.121.816.543

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Meta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, 837 del Estatuto Tributario, artículo 10 de la Resolución 0384 de 2008 de la Dirección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así como las conferidas por la Resolución N° 0033796 del 16 de septiembre de 2019, expedida por la directora (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo los artículos 98 de la Ley 1437 de 2011 y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante memorando S-2019-311529-5002 de fecha 31 de marzo de 2019, la doctora MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMÍREZ, defensora de familia del Centro Zonal remite al Grupo Financiero de la Regional Meta, copia de la sentencia proferida el 11 de marzo de 2019, dentro del proceso de impugnación e investigación de paternidad N° 50001311000220180004300, por el Juzgado Segundo de Familia de Circuito Judicial de Villavicencio-Meta, y constancia de ejecutoria de la misma, con el fin de iniciar cobro persuasivo de la obligación. (Folios 02 al 09 del C.O.)

Que conforme el procedimiento establecido en el instructivo F25 administrador de ADN versión 1, para adelantar el proceso de Gestión Financiera del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para administrar las obligaciones que corresponden al cobro de las pruebas de paternidad, se procedió a registrar la obligación a cargo del señor **FERNANDO HENAO ESGUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.816.543, en la respectiva aplicación, con el fin de obtener el valor total de la obligación, teniendo en cuenta la indexación, arrojando como valor total la suma de **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$622.987)**.

Que mediante oficios con radicados S-2019-328393-5000 de fecha 10 de junio de 2019, y S-2019-417785-5000 de fecha 23 de julio de 2019, el Grupo Financiero del ICBF Regional Meta, comunica al señor FERNANDO

50200

HENAO ESGUERRA, del proceso de cobro de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de impugnación e investigación de paternidad N° 50001311000220180004300. (Folios 10 al 15 del C.O.)

Que el Grupo Financiero dentro del proceso de cobro persuasivo, en fechas 14 de junio de 2019, 08 de julio de 2019 y 23 de julio de 2019, intentó comunicarse vía telefónica con el señor FERNANDO HENAO ESGUERRA, con el fin de obtener pago de la obligación, o acuerdo de pago de la misma, sin embargo, no se obtuvo resultado favorable. (Folios 16 al 18 del C.O.)

Que mediante memorando I-2019-074448-5000 de fecha 16 de agosto de 2019, el Grupo Financiero del ICBF Regional Meta, remite al Grupo Jurídico del ICBF Regional Meta, el expediente a nombre del señor FERNANDO HENAO ESGUERRA, correspondiente a las diligencias de cobro persuasivo, para que a través de la jurisdicción de Cobro Administrativo Coactivo, se adelanten las acciones propias para la recuperación de cartera. (Folio 1 al 19 del C.O.)

Que mediante Auto N° 039 de fecha 10 de septiembre de 2019, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo de Recaudo de la Regional Meta del ICBF con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en Sentencia proferida el 11 de marzo de 2019, dentro del proceso de impugnación e investigación de paternidad N° 50001311000220180004300, por el Juzgado Segundo de Familia de Circuito Judicial de Villavicencio-Meta, y asignándole el número consecutivo No. 009 de 2019.

Que, en el artículo sexto de la parte resolutive de la mencionada providencia, se ordena:

“SEXTO. El señor FERNANDO HENAO ESGUERRA, debe reembolsar los gastos en que incurrió el ICBF para la práctica del examen de ADN; si no lo hiciera dentro de los cinco (05) días siguientes, expídase copia auténtica a favor de dicha entidad, con la constancia de ejecutoria, en donde conste que la misma presta mérito ejecutivo. Par. 3° art 6° Ley 721 de 2001”

Que mediante constancia de costos de proceso de filiación de fecha 03 de octubre de 2018, emitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo de Genética Forense, el costo de la prueba de ADN practicada en el proceso de filiación corresponde a la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$618.000).**

Que mediante certificado de deuda emitido el 16 de agosto de 2019, por el Grupo Financiero de la Regional Meta, se establece como valor total de la obligación la suma de **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$622.987)**; suma que corresponde al valor de la deuda actualizado, conforme la indexación; de igual forma, discriminan las sumas de la obligación a cargo del señor **FERNANDO HENAO ESGUERRA**, así: Capital: **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$622.987)**, intereses al 16 de agosto de 2019: **DIECINUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$19.096)**

50200

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de **FERNANDO HENAO ESGUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.816.543, por valor de **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$622.987)**, según liquidación realizada por el Grupo Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, más los intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago, equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; igualmente se libra mandamiento de pago por los gastos y costas que se ocasionen para hacer efectivo el pago de la obligación a favor del ICBF Regional Meta, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO: ORDENAR al deudor que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, deberá cancelar el monto de la deuda con los respectivos intereses, desde que se hizo efectiva la obligación hasta la fecha de pago total de la misma, para lo cual deberá consignar en la cuenta corriente del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR No. 34501000117-9, convenio 13148**, del Banco Agrario señalando el nombre del demandado, identificación y el número del proceso, así: **FERNANDO HENAO ESGUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.816.543, proceso 009 de 2019.

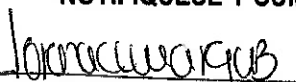
TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, conforme lo ordena el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente resolución no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente resolución.

SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CINDY LORENA CAMARGO BARBOSA
Funcionaria Ejecutora ICBF Regional Meta

Aprobó. Cindy Lorena Camargo Barbosa. Funcionaria Ejecutora
Revisó. Cindy Lorena Camargo Barbosa. Funcionaria Ejecutora
Proyectó. Cindy Lorena Camargo Barbosa. Funcionaria Ejecutora

